JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	LUZ ELENA DE LA PAVA CORREA
EJECUTADO	JULIAN GARCIA BUITRAGO
RADICADO	63001-31-05-004-2016-00118-00
PROVIDENCIA	FIJA FECHA AUDIENCIA DE OPOSICION A SECUESTRO

Procede el juzgado a fijar fecha y hora para la audiencia en la que se resolverá la oposición a la diligencia de secuestro, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Mediante auto del 1 de marzo de 2023 (PDF.5), se libró mandamiento de pago en contra del demandado Julián García Buitrago, donde se ordenó como medida cautelar el embargo y secuestro de los derechos de posesión ejercidos por el demandado Julián García Buitrago sobre el vehículo automotor de placas JIT-551, número de serie y chasis 3N8CP5HE4ZL604824, clase camioneta, número de motor HR16-775636T, marca Nissan, línea Kicks, color plata.

El demandado Julián García Buitrago, fue notificado personalmente del mandamiento de pago el día 21 de noviembre de 2023 (PDF.51). No realizó pago alguno ni propuso excepciones.

Mediante escrito del 1 de febrero de 2024 (PDF.58), la Alcaldía de Armenia, Quindío, remitió el despacho comisorio No.001 del 6 de marzo de 2023, debidamente diligenciado, mediante el cual se llevó a cabo el secuestro de la posesión del vehículo de placas JIT-551 y donde la señora Cecilia Botero Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.483.786, de conformidad con lo establecido en el artículo 596 del CGP, concordante con los artículo 308 y 309 del CGP, presentó oposición a la diligencia de secuestro, alegando ser la propietaria del vehículo del mencionado vehículo.

Mediante auto del 15 de febrero de 2024 (PDF.060) se puso en conocimiento el despacho comisorio No.001 del 6 de marzo de 2023, procedente de la Alcaldía de Armenia, Quindío, Inspección de Tránsito y Transporte y se corrió traslado a las partes y opositora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto por estado, solicitaran pruebas que se relacionarán con la oposición.

Vencido el término anterior, procede el juzgado a dar aplicación a lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 309 del CGP, fijando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de oposición al secuestro de acuerdo con lo previsto en los artículos 596 y 309 del Código General del Proceso, disponiendo decretar las pruebas peticionadas por las partes y la opositora, así como de aquellas que considere decretar de oficio el juzgado, con el fin de ser incorporadas en la audiencia que se llevará a cabo. A la audiencia deberá concurrir las partes con el propósito de desarrollar todas las actividades previstas en los artículos antes mencionados.

En virtud del escrito presentado por el abogado principal de la opositora Sara Cecilia Botero Herrera, el día 20 de marzo de 2024 (PDF.66), se reconocerá personería para actuar en representación de la citada señora, a la abogada ALEJANDRA GUZMAN MORALES, identificada con la c.c. No.41.933.997 y

portadora de la Tarjeta Profesional No.100.412 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Convocar a las partes del proceso Ejecutivo Laboral de Primera instancia promovido por Luz Elena de la Pava Correa en contra de Julián García Buitrago, a la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE LA OPOSICIÓN al secuestro del vehículo automotor de placas JIT-551, número de serie y chasis 3N8CP5HE4ZL604824, clase camioneta, número de motor HR16-775636T, marca Nissan, línea Kicks, color plata, propuesta por la tercera interviniente, señora Cecilia Botero Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.483.786, de acuerdo con lo establecido por los artículo 596 y 309 del CGP, **para el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**

Advertir a las partes del proceso y opositora, de la necesidad de asistir a la audiencia convocada, so pena de las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas por el artículo 309 del CGP.

SEGUNDO: Decretar los medios de prueba así:

I) PRUEBAS PARTE OPOSITORA CECILIA BOTERO HERRERA:

a) **DOCUMENTALES**:

Reseñados en la Carpeta No.1: Contrato compraventa-pedido No.20463 de fecha 5 de agosto de 2019, expedido por la Nissan a nombre de la señora Cecilia Botero Herrera por el vehículo de placas sobre el vehículo de placas JIT-551, marca Nissan, por valor $80.990.000.oo; factura de venta No.FN01-144785, de fecha 23 de agosto de 2019, expedida por la Nissan a favor de la señora Sara Cecilia Botero Herrera, sobre el vehículo automotor de placas JIT-551, marca Nissan por valor de $76.990.000.oo, oficio del 1 de septiembre de 2020, expedido por la empresa Promotec S.A.- Corredor de Seguros y dirigido a la señora Sara Cecilia Botero Herrera, comunicando el trámite realizado de cambio de comnpañia de la aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A., correspondiente al vehículo de placas JIT-551; póliza de seguros No.1023985, expedida por S.A.S. Seguros Colombia S.A., expedida a favor de la señora Sara Cecilia Botero Herrera, por valor de $1.500.000.oo; recibo No.20463, expedido por la Nissan a favor de la Señora Sara Cecilia Botero Herrera, por el vehículo de placas JIT-551; acta de entrega de documentos del vehículo de placas JIT-551 de fecha 29/08/2019, realizada por vendedor de la Nissan a la cliente señora Sara Cecilia Botero Herrera; documento sobre red a nivel nacional de servicios Posventa Nissan, de talleres autorizado .S.A de la Nissan; oficio de agosto 29 de 2019, expedido por la Nissan y dirigido a la señora Sara Cecilia Botero Herrera, dando bienvenida a la entidad por la compra del vehículo de placas JIT-551; documento expedido por la Nissan a favor de la señora Sara Cecilia Botero Herrera, sobre identificación del vehículo de placas JIT-551; inventario de entrega del vehículo de placas JIT-551 a la señora Sara Cecilia Botero Herrera, de fecha 29 de agosto de 2019; oficio expedido por el Banco Finandina de agosto 31 de 2019 y dirigido a la señora Sara Cecilia Botero Herrera, sobre consultas a través del Centro de Contacto del Banco; recibo expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte SETTA de fecha 26 de agosto de 2019, dirigido a la señora Sara Cecilia Botero Herrera sobre derechos de inscripción del vehículo de placas JIT-551; SOAT expedido por Seguros del Estado S.A. el día 24 de

agosto de 2020 a favor de la señora Sara Cecilia Botero Herrera por el vehículo de placas JIT-551; licencia de tránsito No.10019069383 expedida por el Ministerio de Transporte, sobre el vehículo de placas JIT-551 a favor de la sra. Sara Cecilia Botero Herrera; Declaración de Importación expedido por la Dian, no.352019000221925-6, sobre el vehículo de placas JIT-551, formulario de solicitud de trámite registro nacional automotor expedido por el Ministerio de Transportes por el vehículo de placas JIT-551 a favor de la señora Sara Cecilia Botero Herrera; oficio expedido por FACEQUIN LTDA, de agosto 12 de 2019, dirigido a la señora Sara Cecilia Botero Herrera, mediante el cual, mediante el cual le informan sobre aprobación de un crédito por valor de $13.198.704.oo,

Reseñados en la Carpeta No.2: Diez 10 recibos de cancelación de revisión de kilometraje expedidos por Talleres Autorizados S.A. a la señora Sara Cecilia Botero Herrera, sobre el vehículo JIT-551.

Reseñados en la Carpeta No.3: Certificado de tradición expedida por la Secretaría de Transito y Transportes de Armenia, Quindío, sobre el vehículo de placas JIT-551, el cual fue matriculado por la señora Sara Cecilia Botero Herrera; resolución No.2022-1343 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca, sobre continuación de audiencia pública por medio de la cual se objetó el comparendo No.33097106-33096547 del 11/03/2022- 07/03/2022; póliza de seguros No.1177546 – renovación, expedida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por el vehículo JIT-551 a favor de la señora Sara Cecilia Botero Herrera; recibos de pago expedidos por distribuidora Nissan S.A. sobre revisión de kilometraje del vehículo de placas JIT-551 a favor de la señora Sara Cecilia Botero Herrera y SOAT expedido por Seguros del estado por el vehículo de placas JIT-551 a favor de la señora Sara Cecilia Botero Herrera, de fecha 24 de agosto de 2020.

Reseñados en la Carpeta No.4: Recibos de cancelación de Impuestos sobre el vehículo de placas JIT-551, realizados por la señora Sara Cecilia Botero Herrera ante el Banco de Bogotá S.A., por los años 2020, 2021, 2022 y 2023, con anexos como el oficio No.TFA-LPR-2022-158924 expedida por el Banco Finandina y dirigido a la Secretaría de Transito y Transportes de Armenia sobre el contrato de prenda abierta sin tenencia que se constituyó a favor de la entidad por la señora Sara Cecilia Botero Herrera y certificado de existencia y representación del Banco Finandina S.A. BIC.

Denuncia Penal interpuesta por el demandado contra las señoras Gloria Silva Cañas y Beatriz Elena Cortes ante la Fiscalía General de la Nación **(**pdf.63), por el punible de falso testimonio, obtención de documento público falso, uso de documento falso y fraude procesal, entre otros.

INTERROGATORIO DE PARTE del demandado.

TESTIMONIO de los señores Desiderio Bocanegra Sepúlveda y Faber Ocampo Ceballos, quien declararán sobre los hechos constitutivos de la oposición.

II) PRUEBAS DE OFICIO

Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, seccional Quindío, para que allegue el expediente judicial adelantado por la denuncia penal interpuesta por el señor Julián García Buitrago, identificado con la c.c. No.7.518.116 contra las señoras Gloria Silva de Cañas y Beatriz Elena Cortés Giraldo, por el punible de falso testimonio, obtención de documento público falso, uso de documento falso y fraude procesal, entre otros

Agregar al proceso el despacho comisorio No.001 del 6 de marzo de 2023, debidamente diligenciado, devuelto por la Alcaldía de Armenia, Quindío,

Inspección de Tránsito y Transporte, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada a la abogada ALEJANDRA GUZMAN MORALES, identificada con la c.c. No.41.933.997 y portadora de la Tarjeta Profesional No.100.412 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados de las partes: demandante jhoneabogado1988@gmail.com - demandado abogadojgb@gmail.com – opositora abogadoguzmanmorales@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190f79b63ca160a9d8375c0bc2b13095a0668445af5bf0fe02d444f3b9405c03**
Documento generado en 10/04/2024 05:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica